



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 347 - 2012-PCNM

Lima, 14 de junio de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **Rose Mary Parra Rivera**; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 472-2003-CNM del 23 de octubre de 2003, doña Rose Mary Parra Rivera fue nombrada Juez Especializado en lo Civil de Lima del Distrito Judicial de Lima, juramentando en el cargo el 6 de noviembre de ese mismo año; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo N° 361-2012 adoptado en la Sesión del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura N° 2149 del 22 de marzo de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 002-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra doña Rose Mary Parra Rivera. El período de evaluación de la citada magistrada comprende desde el 6 de noviembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 14 de junio de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que, corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con **relación a la conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que la magistrada evaluada no registra medidas disciplinarias. Conforme a lo informado por la ODECMA de Lima por Oficio N° 300-2012-J-ODECMA-CSJLI/PJ del 17 de mayo de 2012, registra cuarenta y tres quejas archivadas y una en trámite. Ha recibido un cuestionamiento vía participación ciudadana, absuelto a satisfacción del Colegiado. Registra seis reconocimientos y/o méritos en el desempeño de su labor. No se tiene información referente a referéndums efectuados por el Colegio de Abogados de Lima, al no haber sido comprendida en los mismos. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En lo correspondiente a su asistencia y tardanzas, tuvo dos tardanzas. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. Ha tenido movimiento migratorio. No adeuda tributos;

Por otro lado, en condición de demandante no registra procesos judiciales. Como demandada tiene quince procesos, de los cuales nueve corresponden a demandas de acciones de amparo (cinco fueron declarados improcedentes, dos archivadas, dos se encuentran en apelación), cuatro corresponden a demandas por nulidad de acto jurídico, las que fueron declaradas improcedentes; y, dos demandas corresponden a nulidad de cosa juzgada fraudulenta, de las cuales una fue rechazada y otra declarada improcedente. En condición de denunciada, registra tres procesos (uno fue declarado no ha lugar abrir instrucción y dos fueron declarados inadmisibles);

N° 347 - 2012-PCNM

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que la magistrada evaluada en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el *aspecto de idoneidad*, se evaluaron quince decisiones emitidas por doña Rose Mary Parra Rivera, las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.63 puntos por cada resolución, haciendo un promedio total de 24.51 sobre 30 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron doce procesos que obtuvieron una calificación por cada expediente de 1.6 puntos, haciendo un puntaje total de 19.15 sobre 20 puntos. Sobre celeridad y rendimiento, se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo. En relación a la organización del trabajo, se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como, desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio. Ha realizado tres publicaciones, habiendo obtenido 2.17 puntos. En relación a su desarrollo profesional, alcanzó el puntaje de cinco puntos, es Maestra en Derecho Civil y Comercial, y egresada del Doctorado en Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, asimismo, es egresada del Doctorado en Ciencias Administrativas de la referida casa de estudios. Ejerce docencia universitaria, de conformidad con los límites previstos en la ley. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Rose Mary Parra Rivera, durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como, con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada evaluada cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación de los señores Consejeros Gastón Soto Vallenas y Pablo Talavera Elguera, **RENOVARLE** la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y, al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 14 de junio de 2012, sin la participación de los señores Consejeros Gastón Soto Vallenas y Pablo Talavera Elguera;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 347 - 2012-PCNM

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Rose Mary Parra Rivera; y, ratificarla en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y ratificación vigente.


LUIS MAEZONO YAMASHITA


GONZALO GARCIA NUÑEZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ